



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0773 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las Resoluciones 1807, 1869 y 2823 de 2006 expedidas por el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 174 de 2006 y 561 de 2006, y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que esta Secretaría mediante la **Resolución No. 0773 del dieciocho (18) de abril de 2007**, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENNEDY LTDA.**, identificada con NIT No. 860023460-4, localizada en la Calle 42 C Sur No. 78H-13, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENNEDY LTDA.**, mediante comunicación identificada con el radicado No. 2007ER19994 del 14 de mayo de 2007, envió los resultados de las pruebas de opacidad realizadas a su flota vehicular, a fin de incorporar al Programa de Autorregulación aprobado mediante Resolución No. 773 del 18 de abril de 2007, los vehículos que fueron evaluados por esta Secretaría, registrando emisiones dentro de los parámetros contemplados en Resolución 1869 de 2006 y en la Resolución 2823 de 2006.

En esta misma comunicación, la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENNEDY LTDA.**, solicitó excluir del Programa de Autorregulación los vehículos de placas **SGL-131, SGT-784 y SGT-809**, los cuales fueron sometidos al proceso de desintegración física.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de lo anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, emitió el **Concepto Técnico No. 5696 del veintiséis (26) de junio de 2007**, en el cual se enuncia lo siguiente:



"...Tabla 2 Resultado de la Evaluación de Opacidad y modificaciones en la flota

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMA (RESOLUCIÓN 005 DE 1996 RADICADO	ADICIÓN A LA FLOTA RADICADO 2007ER19994	VEHÍCULOS CHATARRIZA DOS 2007ER19994	TOTAL DE FLOTA ACTUALIZADA
31 Diesel	6 Gas Natural	3 Diesel	488 vehículos

Tabla 3. Vehículos que cumplieron recientemente y porcentaje obtenido para la Resolución de Modificación

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE CUMPLIERON		NUEVO TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS			NUEVO % DE AUTORREGULACIÓN OBTENIDO
31 diesel	6 Gas Natural	RESOLUCIÓN 0773 de 18 de Abril de 2007			93,03%
		420	Menos 3 Chatarrizados	NUEVOS 37	
37 Vehículos		TOTAL 454			

4. CONCLUSIONES

- Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos, se concluye que 37 vehículos adicionales a los 417 ya autorregulados de la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ-KENNEDY LTDA cumplen con los estándares de autorregulación. Esto quiere decir que de 86,59% se pasó al 93,03% de la flota autorregulada. Por esta razón, se sugiere que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para los Automotores de la empresa COOPERATIVA que cumplieron y cuyas placas se relacionan en el Anexo 1.
- Puesto que la normatividad ambiental vigente no define procedimientos, ni límites de emisión para los vehículos que usan como combustible Gas Natural y teniendo en cuenta que dicho combustible es considerado ambientalmente limpio, se recomienda que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para los vehículos de la empresa TRANSPORTADORA BOGOTÁ-KENNEDY LTDA que emplean gas natural, cuyas placas se relaciona en el anexo mencionado anteriormente.



ALCALDIA MÁYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2007

"...ANEXO 1

Tabla 4. Vehículos excluidos por chatarrización de la Resolución No 0773 del 18 de Abril de 2007

No	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SGL131	DIESEL
2	SGT784	GAS NATURAL
3	SGT809	GAS NATURAL

Tabla 5. Vehículos autorregulados en las revisiones del mes de Mayo de 2007

No	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SFZ821	GAS NATURAL
2	SGC910	GAS NATURAL
3	SGL128	GAS NATURAL
4	SGM132	GAS NATURAL
5	SGN056	GAS NATURAL
6	SGT385	GAS NATURAL
7	SGZ-083	DIESEL
8	SHA-906	DIESEL
9	SHB-497	DIESEL
10	SHC-574	DIESEL
11	SHC-757	DIESEL
12	SHD-232	DIESEL
13	SHE-936	DIESEL
14	SHF-305	DIESEL
15	SHG-223	DIESEL
16	SHG-784	DIESEL
17	SHH068	DIESEL
18	SHI515	DIESEL
19	SHK642	DIESEL
20	SHK-813	DIESEL
21	SHN-561	DIESEL
22	SIA-039	DIESEL
23	SIE-254	DIESEL
24	SIE-277	DIESEL
25	SIF-409	DIESEL
26	SIJ-435	DIESEL
27	SIM-964	DIESEL
28	SIO-435	DIESEL



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2077

No	PLACA	COMBUSTIBLE
29	VDF-961	DIESEL
30	VDI-808	DIESEL
31	VDJ-268	DIESEL
32	VDO-576	DIESEL
33	VDO-959	DIESEL
34	VDR-937	DIESEL
35	VDR-942	DIESEL
36	VDU-476	DIESEL
37	VEA-512	DIESEL

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el párrafo quinto del numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2823 de 2006, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación para su flota vehicular, podrán incrementar en cualquier momento el porcentaje de vehículos autorregulados. Lo anterior, para dar cumplimiento al cronograma establecido en el mismo artículo.

Que la norma citada igualmente prevé que para efectos de ingresar nuevos vehículos al programa de autorregulación, esta autoridad ambiental deberá de verificar las condiciones técnicas de los automotores.

Que como consecuencia de lo anterior, y una vez verificados por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental los resultados de opacidad de los vehículos que aún no han sido aprobados en el programa de autorregulación, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 0773 del dieciocho (18) de abril de 2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENNEDY LTDA., en el sentido de adicionar 37 vehículos, los cuales aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y excluir los vehículos de placas SGL-131, SGT-784 y SGT-809, los cuales fueron sometidos al proceso de desintegración física.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que mediante Resolución No. 1869 del dieciocho (18) de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que dicha resolución fue modificada en su artículo cuarto por la Resolución 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 2077

Que en el artículo primero de la Resolución 2823 se previó:

ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(..)

*"En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA **verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.**" (Subrayado y negrillas fuera del texto original).*

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2017

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, se estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al director Legal ambiental las siguientes funciones:

b) expedir los actos administrativos de iniciación de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente...".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0773 del dieciocho (18) de abril de 2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación a la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENNEDY LTDA.**, identificada con NIT No. 860023460-4, localizada en la Calle 42 C Sur No. 78H-13, del Distrito Capital de Bogotá, **en el sentido de excluir los vehículos de placas SGL-131, SGT-784 y SGT-809 y adicionar 37 vehículos al Programa de Autorregulación Ambiental, los cuales se relacionan a continuación:**

No	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SFZ821	GAS NATURAL
2	SGC910	GAS NATURAL
3	SGL128	GAS NATURAL
4	SGM132	GAS NATURAL
5	SGN056	GAS NATURAL
6	SGT385	GAS NATURAL
7	SGZ-083	DIESEL
8	SHA-906	DIESEL
9	SHB-497	DIESEL
10	SHC-574	DIESEL
11	SHC-757	DIESEL
12	SHD-232	DIESEL
13	SHE-936	DIESEL
14	SHF-305	DIESEL
15	SHG-223	DIESEL



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 20 77

No	PLACA	COMBUSTIBLE
16	SHG-784	DIESEL
17	SHH068	DIESEL
18	SHI515	DIESEL
19	SHK642	DIESEL
20	SHK-813	DIESEL
21	SHN-561	DIESEL
22	SIA-039	DIESEL
23	SIE-254	DIESEL
24	SIE-277	DIESEL
25	SIF-409	DIESEL
26	SIJ-435	DIESEL
27	SIM-964	DIESEL
28	SIO-435	DIESEL
29	VDF-961	DIESEL
30	VDI-808	DIESEL
31	VDJ-268	DIESEL
32	VDO-576	DIESEL
33	VDO-959	DIESEL
34	VDR-937	DIESEL
35	VDR-942	DIESEL
36	VDU-476	DIESEL
37	VEA-512	DIESEL

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad de un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 0773 del dieciocho (18) de abril de 2007, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La flota autorregulada de la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENNEDY LTDA.**, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la sociedad de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2077

Terrestre y demás normas reglamentarias, y la obligación de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control en vía y ser sujetos de sanción por las infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente, según el cronograma establecido en el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

ARTÍCULO OCTAVO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir a la sociedad autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

20 7 7

ARTÍCULO DÉCIMO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENNEDY LTDA., o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 42 C Sur No. 78H-13, localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

24 JUL 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diego Díaz ✓
Proyectó: Leonardo Rojas C. ✓
C.T. 5698 del 26 de junio de 2007.
DM-02-2007-510.
COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENNEDY LTDA. ✓